



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No. 035
Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado señala: *"Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: num. 5 Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que, el artículo 33 de la misma normativa establece: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado"*. Que, el artículo 34 del mismo cuerpo legal señala: *"Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente"*.

Que, el artículo 108 de la constitución Política del Estado establece como uno de los deberes de los bolivianos: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: num. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos"*.

Que, el art. 299, párrafo II de la Constitución Política del Estado señala como competencia concurrente entre el nivel central del estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en su numeral 1: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"*.

Que, el art. 312 párrafo III. del mismo cuerpo legal señala: *"Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente"*.

Que el artículo 342 de la CPE, establece: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que, el art. 17 de la **Ley Nº 1333 de Medio Ambiente** de **27 de abril de 1992**, establece que: *"Es deber del Estado y la sociedad velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de la especies, con el objeto de hacer uso sostenible de los recursos naturales para su aprovechamiento, disponiendo para el efecto que los organismos competentes normaran, fiscalizaran y aplicaran los procedimientos y requerimientos (competencias y obligaciones impuestas por Ley)"*.

Que, los arts. 11 y 12 de la Ley de Medio Ambiente señalan: *"La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental, art. 12: Son instrumentos básicos de la planificación ambiental. a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local"*.

Que, el art. 32 de la citada norma señala: *"es deber del estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover e aprovechamiento de los recursos naturales renovables,*





entendidos para los fines de esta ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propias que les permite renovarse en el tiempo".

Que, el art. 40 de la misma Ley señala "Es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable".

Que, el art. 79 de la misma Ley señala: "El Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas. Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general".

Que, el art. 7 de la Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra refiere respecto al "aire Limpio, señalado como el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación para la reproducción de vida de la Madre Tierra y todos sus componente".

CONSIDERANDO II:

Que, la norma de mayor jerarquía en el Estado Plurinacional de Bolivia señala como una de las principales funciones del estado la de "conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"

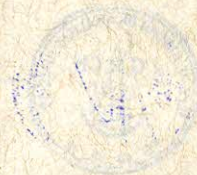
Que, al recordarse el día 23 de junio la festividad de San Juan, fecha en la que se realiza una quema indiscriminada de Thola, leña y otro tipo de elementos combustibles que afectan el medio ambiente, cuya quema se amplía a partir del día 22, 23 y 24 de junio, donde la población, en esta fecha, debido a una práctica tradicional procede a la quema de leños o diversos materiales que atentan contra la salud de la población que además de ser nocivos para el medio ambiente afectan a la salud de la población y considerando el deber de aprovechamiento de los recursos naturales así como el aprovechamiento adecuado de la Thola por parte de los pobladores de las comunidades que gozan de dicha riqueza y ante la imperiosa necesidad de cuidar y preservar el medio ambiente como una de las competencias concurrentes entre el Nivel Central del Estado con las Entidades Territoriales Autónomas, por lo que corresponde emitir una normativa legal que regule esta quema indiscriminada de desechos nocivos para la salud y el atentado contra el medio ambiente.

POR TANTO:

EL CONSEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO DECRETA:

Artículo Primero.-

1. Se **PROHIBE** el encendido de fogatas, la quema de materiales plásticos, llantas, gomas, aceites u otros, además del uso de juegos pirotécnicos de cualquier naturaleza y explosivos en todo el territorio del Departamento de Oruro.
2. Se **PROHIBE** el uso indiscriminado del recurso (Thola) en la festividad de San Juan.
3. Se **DISPONE** una sanción a los infractores de la presente resolución, bajo la siguiente escala:
 - Bs. 500,00.- (Quinientos 00/100 Bolivianos) para los infractores que realicen el encendido de fogatas en sus domicilios,
 - Bs. 700,00.- (Setecientos 00/100 Bolivianos) para los infractores que realicen el encendido de fogatas en las calles, plazas, parques, comercios y otros
 - Bs. 1.500,00.- (Un mil quinientos 00/100 Bolivianos) para las industrias.
 - Bs 500,00 (Quinientos 00/100 Bolivianos) serán incrementados a la multa si la combustión es generada por elementos químicos como: plásticos, llantas y aceites.





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

- Bs. 200,00.- (Doscientos 00/100 Bolivianos) para los infractores que realicen el encendido de juegos pirotécnicos que sean encontrados en flagrancia.
- Los que infrinjan lo dispuesto en los numerales 2 y 3, serán procesados y sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de Medio Ambiente.

Que ante la denuncia comprobada y la infracción cometida en flagrancia, estos montos deberán ser depositados en la Cuenta Única de la Gobernación.

Artículo Segundo.-

El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las personas del Departamento de Oruro, bajo alternativa de emitirse las sanciones que el caso amerite.

Artículo Tercero.-

Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaria Departamental de Medio Ambiente Agua y Madre Tierra.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Victor Hugo Vasquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

M.Sc. Ing. Magui Herrera López

SECRETARIO GENERAL

Ing. Johnny Rolando Taguichiri Kussy

**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION
DEL DESARROLLO**

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte

**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Samuel Augusto Pita Romero

**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte

**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS a.i.**

Lizeth Andrea Marquez Ayala

**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Ing. María Wilma Veizan Calle
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA**

Porfirio Soto Pinocho
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA**

Ing. Eddy Vacarnezza Magne
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Marcelo Guillermo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO